República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2020-00491**-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado al abogado Raúl Armando Suárez Rodríguez, como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el numeral 1.5., quedara así: "*Por **$ $4.760.285,00 M/cte**, por concepto de intereses a plazo causados desde el 5 de julio del 2019 al 5 de agosto del 2020 del pagaré enunciado*", y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio.

Por último, nada se dirá respecto de la renuncia al poder presentada por la abogada Piedad Piedrahíta, dado que no se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
JUEZ

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d3c739365e58fd528494a95c797a0a5feed16074c52e80d4b906d9371dc6b7**
Documento generado en 15/11/2023 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica